



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 075-2023-GM/MDPP**

Puente Piedra, 02 de mayo de 2023

**VISTO:**

El Contrato N° 008-2022-MDPP, el Acta de Suspensión del Plazo del Contrato de Supervisión de Obra, el Acta de Ampliación de la Suspensión del Plazo del Contrato de Supervisión de Obra, el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra, el Informe N° 041-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 0566-2023-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Informe N° 0131-2023-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 171-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley 20225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...) c) la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE";

Que, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece "Precede la ampliación del plazo contractual en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, con fecha 11 de enero del 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del Concurso Público N° 004-2021-CS-MDPP, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra -Provincia de Lima-Departamento de Lima-CUI N° 2516751;







Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, con fecha 01 de febrero del 2022, se suscribió el Contrato N° 008-2022-MDPP, para el Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra -Provincia de Lima-Departamento de Lima-CUI N° 2516751;

Que, mediante Carta N° 002-2023-CONSORCIO.MAX SALUD de fecha 11 de enero del 2023, el contratista solicita la suspensión del plazo de ejecución de obra por motivo de descanso medico por un periodo de 10 días calendarios;

Que, mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 11 de enero del 2023, las partes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra por 10 días calendarios computados desde el 11-01-2023 al 20-01-2023, sin que ello implique reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos;

Que, mediante ACTA DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA de fecha 21 de enero del 2023, las partes acuerdan ampliar la suspensión del plazo de ejecución de obra por un periodo de 115 días calendarios o hasta la recuperación medica del residente de obra; computados desde el 21-01-2023 al 15-05-2023, sin que ello implique reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos;

Que, mediante ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de fecha 16 de mayo del 2023, las partes acuerdan reiniciar el plazo de ejecución de obra, definiendo como nueva fecha contractual el día viernes 02 de junio del 2023;

Que, mediante Carta N° 421-2023-GIP/MDPP de fecha 21-04-2023, la Gerencia de Inversiones Públicas comunica al Consorcio Supervisor Puente Piedra la necesidad de suscribir una adenda aclaratoria sobre el plazo de ejecución del Contrato N° 08-2022-MDPP;

Que, mediante Carta N° 024-2023-C/SUPERVISOR-PP de fecha 24-04-2023, el representante común del Consorcio Supervisor Puente Piedra, comunica encontrarse de acuerdo con la celebración de la adenda contractual;

Que, mediante Informe 041-2023-GIP/MDPP la Gerencia de Inversiones Públicas comunica a la Oficina de Logística la recomendación para celebrar una adenda contractual al Contrato N° 08-2022-MDPP, a efectos de que se modifique la Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación, hasta la etapa de presentación de liquidación de la referida obra;

Que, mediante Informe N° 0566-2023-OL-OGAF/MDPP la Oficina de Logística comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas que se debe proseguir con el procedimiento para la suscripción de la adenda aclaratoria a la cláusula Quinta del Contrato N° 08-2022-MDPP;

Que, mediante Informe N° 0131-2023-OGAF/MDPP la Oficina General de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal los actuados a fin de continuar con el procedimiento para la suscripción de la adenda aclaratoria a la Clausula Quinta del Contrato N° 008-2022-MDPP;

Que, mediante Informe N° 171-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica sostiene que de la revisión de los documentos del presente caso se tiene que la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Supervisión de Obra, tal como está indicado en las Actas de fechas 11 de enero del 2023, 21 de enero del 2023 y 16 de mayo del 2023, se produjo a consecuencia de un problema de salud del Residente de Obra, lo cual configura un caso fortuito, hecho que no es imputable a las partes. De igual forma se tiene que la adenda aclaratoria a la Clausula Quinta del Contrato N° 008-2022-MDPP, tiene por objeto adecuar el nuevo plazo de ejecución y vencimiento del contrato y que se quiere establecer hasta la etapa de liquidación de la obra, sin modificar las prestaciones esenciales y el objeto del contrato. Además, se aprecia que se han emitido los informes de las unidades orgánicas competentes conteniendo el análisis técnico correspondiente, por lo que se puede afirmar







que la adenda aclaratoria que se pretende incorporar está conforme con la normativa vigente de contrataciones;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la suscripción de la Adenda Aclaratoria a la Clausula Quinta del Contrato para la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión de la obra "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra -Provincia de Lima-Departamento de Lima-CUI N° 251675!";

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
LUIS ANTONIO PACHA TAPAYI  
GERENTE MUNICIPAL



